



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 19 de Octubre de 2018.

No. 129

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de Deslinde del Predio «Los Hediondos», del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimiento Financiero Generados del Ahorro Solidario, Ejercicio Septiembre de 2018.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

3 - 4

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 26 de Ahome.- Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 27 de Ahome.- Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Anual del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

Decreto Municipal No. 28 de Ahome.- Reglamento Municipal para Otorgar la Medalla al Mérito a la Mujer Ahomense: «LORE DE LA VEGA» que otorga el H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 29 de Ahome.- Que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de Construcción del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 30 de Ahome.- Se reforman los artículos 2 y 4 del Reglamento del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 31 de Ahome.- Se reforman los artículos 16 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

Decreto Municipal No. 32 de Ahome.- Se reforman los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Análisis de los Informes Anuales del Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 33 de Ahome.- Se adicionan los artículos 6 Bis y 16 Bis al Reglamento para el Uso de Vehículos Oficiales del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 34 de Ahome.- Se reforman los artículos 9 y 15 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 36 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus representantes legalmente investidos, enajenen a Título de Compraventa una fracción de Terreno considerada como demasia, localizada en el Fraccionamiento Fovissste Tabachines IV, a favor de Eduardo Mariscal Ayala.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Mazatlán.- Resumen de Convocatoria para la enajenación de Bienes Muebles considerados chatarra mediante Subasta Pública en Segunda Almoneda Número JUMAPAM-GAF-002/2018.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2018.

5 - 40

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

41 - 64

C. MANUEL URQUIJO BELTRÁN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero del 2018 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110, 111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27 fracciones I y IV, 79 y 81 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar reformas y adiciones a diversos Artículos del Reglamento de Construcción del Municipio de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 27 de octubre del 2010, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 29

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 21 y se adicionan los Artículos 21 Bis, 21 Bis 1, 21 Bis 2, 21 Bis 3, 21 Bis 4, 21 Bis 5, 21 Bis 6, 21 Bis 7, 21 Bis 8, 21 Bis 9, 21 Bis 10, 21 Bis 11, 21 Bis 12, 21 Bis 13, 21 Bis 14, 21 Bis 15, 21 Bis 16 y 21 Bis 17, del Reglamento de Construcción del Municipio de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 27 de octubre del 2010, para quedar como sigue:

Artículo 21. Los fraccionamientos atendiendo al uso del suelo, se clasifican en:

- I. Fraccionamientos para Uso Habitacional;
- II. Fraccionamientos para Uso Industrial;
- III. Fraccionamientos para Uso Turístico; y,
- IV. Fraccionamientos para Usos Mixtos.

Por su parte, atendiendo a su forma de construcción:

- I. En Ejecución típica; son aquellos que plantean realizar solo obras de urbanización para ofertar suelo urbanizado; y,
- II. De Ejecución integral; son aquellos que plantean realizar las obras de urbanización y las de edificación en forma simultánea, para ofertar suelo urbanizado y edificación.

Del mismo modo, atendiendo a su forma de ejecución:

- I. En etapa única, son aquellos en los que se pretende ejecutar de forma integral las obras de urbanización y las de edificación, totalmente en una sola etapa; y,
- II. En etapas varias, son aquellos en los que se pretende ejecutar de forma integral las obras de urbanización y las de edificación en varias etapas. Teniendo como base el proyecto general del fraccionamiento.

Artículo 21 BIS. Los fraccionamientos para uso habitacional son aquellos en los que sus lotes se destinan para la edificación de vivienda, los cuales pueden ser:

- I. De Vivienda de Objetivo Social;
- II. De Vivienda de Interés Social;
- III. De Vivienda Popular;
- IV. De Vivienda con Servicios Progresivos;
- V. De Vivienda Media;
- VI. De Vivienda Residencial; y,
- VII. De Vivienda Campestre.

OCT-19 R.N.O. 1024201



Artículo 21 BIS 1. Los fraccionamientos de vivienda de objetivo social, son aquellos que se desarrollan mediante gestión pública a través de los Gobiernos Estatal o Municipal, y cuyo valor de venta final sea menor a 4,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 21 BIS 2. Los fraccionamientos de vivienda de interés social son aquellos cuyo valor de vivienda al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, o el que acuerde el Comité Técnico de Vivienda que al efecto instituya el Gobierno del Estado.

Artículo 21 BIS 3. Los fraccionamientos de vivienda popular son aquellos cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veintiocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, o el que acuerde el Comité Técnico de Vivienda que al efecto instituya el Gobierno del Estado.

Artículo 21 BIS 4. Los fraccionamientos de vivienda de servicios progresivos son aquellos en los que las obras de urbanización se construyen progresivamente para permitir a las familias de menores recursos económicos el acceso al suelo y la posibilidad de una vivienda digna y decorosa, en los términos establecidos en la Ley. Este tipo de fraccionamiento deberá contar con las obras mínimas de urbanización siguientes:

- I. Red de alumbrado público tipo vigilancia, que es aquél que se instala en los cruces de cada calle;
- II. Arbolado en las calles;
- III. Pavimentos; y,
- IV. Parques y jardines.

Artículo 21 BIS 5. Los fraccionamientos de vivienda con servicios progresivos podrán ser promovidos por el Gobierno del Estado y por el Municipio, a través de sus organismos descentralizados exclusivamente. Su construcción podrán hacerla en forma directa o mediante asociación con promotores privados, con el sector social o con organismos públicos federales. En todos los casos el Municipio tendrá la facultad de supervisar y vigilar su realización, respetando las normas y lineamientos previstos en los planes y programas de desarrollo urbano.

El fraccionamiento de vivienda con servicios progresivos se aprobará por el Municipio, dicho acuerdo se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo 21 BIS 6. Los fraccionamientos de vivienda con servicios progresivos deberán contar por lo menos en su inicio con un hidrante por cada cuatro manzanas y energía eléctrica y en un término máximo de tres años deberán contar con alcantarillado y tomas domiciliarias de agua potable. El costo de los proyectos de urbanización se cargará al valor de los lotes, corriendo a cargo del Municipio la ejecución de las obras de infraestructura.

Artículo 21 BIS 7. Los Fraccionamientos de Vivienda Campestre son los que se ubican en zonas no urbanas y en predios rústicos, cuyas construcciones no excedan el cuarenta por ciento de la superficie total del predio. Este tipo de fraccionamiento deberá contar con las obras mínimas de urbanización siguientes:

- I. Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria y red de alcantarillado sanitario con descarga domiciliaria, de acuerdo a la normatividad del organismo operador de los sistemas de agua potable y drenaje municipal;
- II. Red de electrificación para uso doméstico, de acuerdo con la normatividad técnica de la Comisión Federal de Electricidad; y,
- III. Las demás disposiciones que en materia de urbanización establezca la normatividad vigente en el Municipio.

Artículo 21 BIS 8. Los fraccionamientos para uso industrial, son aquellos en los que sus lotes se destinan a la instalación, edificación de fábricas, talleres, almacenes u otros usos análogos de producción o de trabajo, y pueden ser de los tipos siguientes:

- I. De Industria de Alto Impacto; y,
- II. De Industria de Bajo Impacto.

Artículo 21 BIS 9. Los fraccionamientos de industria de alto impacto son aquellos donde se llevan a cabo los procesos productivos que por su naturaleza o volumen generen potenciales contaminantes de humo, olores, desechos y ruidos, de acuerdo a las leyes y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y los fraccionamientos de industria de bajo impacto son aquellos donde se llevan a cabo los procesos productivos que por su naturaleza o volumen no causan desequilibrio ecológico, generan niveles bajos de humo, olores, desechos y ruidos, de acuerdo a las leyes y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Todos los fraccionamientos de uso industrial deberán contar con las obras mínimas de urbanización siguientes:

- I. Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria y red de alcantarillado sanitario con descarga domiciliaria, de acuerdo a la normatividad del organismo operador de los sistemas de agua potable y drenaje municipal;
- II. Red de electrificación para uso doméstico, de acuerdo con la normatividad técnica de la Comisión Federal de Electricidad; y,
- III. Las demás disposiciones que en materia de urbanización establezca la normatividad vigente en el Municipio respectivo.

Artículo 21 BIS 10. Los fraccionamientos para uso turístico son todos aquellos en los que sus lotes se destinan a alojar instalaciones o edificaciones para actividades recreativas, de esparcimiento o de descanso y comprenderán los siguientes tipos:

- I. De tipo Turístico Integral; y,
- II. De tipo Turístico Campestre.

Artículo 21 BIS 11. Los fraccionamientos de tipo turístico integral son aquellos en los que sus lotes se destinen a alojamiento temporal mixto, a centros de recreación y a comercios y servicios turísticos. Estos fraccionamientos deberán contar con las obras mínimas de urbanización siguientes:

- I. Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria y red de alcantarillado sanitario con descarga domiciliaria, de acuerdo a la normatividad del organismo operador de los sistemas de agua potable y drenaje municipal;
- II. Red de electrificación para uso doméstico, de acuerdo con la normatividad técnica de la Comisión Federal de Electricidad; y,
- III. Las demás disposiciones que en materia de urbanización establezca la normatividad vigente en el Municipio respectivo.

Artículo 21 BIS12. Los fraccionamientos para usos mixtos son aquellos en los que sus lotes se destinan a alojar instalaciones o edificaciones para actividades compartidas de dos o más giros compatibles tales como habitacional, comercial, de servicios, equipamiento institucional y equipamiento general. Estos fraccionamientos deberán contar con las obras mínimas de urbanización siguientes:

- I. Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria y red de alcantarillado sanitario con descarga domiciliaria, de acuerdo a la normatividad del organismo operador de los sistemas de agua potable y drenaje municipal;
- II. Red de electrificación para uso doméstico, de acuerdo con la normatividad técnica de la Comisión Federal de Electricidad; y,



- III. Las demás disposiciones que en materia de urbanización establezca la normatividad vigente en el Municipio respectivo.

Artículo 21 BIS 13. Antes de dar principio a las obras el fraccionador y el Municipio otorgarán una escritura pública mediante la cual:

- I. Se perfeccione la donación de los terrenos en favor del Municipio;
- II. Se declare uso a los terrenos donados única y exclusivamente para equipamiento público (parque, jardín, área verde, iglesia, hospital, sanatorio, escuela, área de recreación y biblioteca).
- III. El fraccionador asuma formalmente el compromiso de ejecutar las obras con sujeción al proyecto y especificaciones aprobadas, de terminarlas en los plazos establecidos y de cumplir, en general, todas las obligaciones contraídas;
- IV. El fraccionador renuncie a reclamar indemnización por los terrenos cedidos para vías públicas, cualquiera que sea la anchura que se les fije teniéndose en cuenta lo determinado por los programas de desarrollo urbano; y,
- V. Se establezcan cláusulas penales para el caso de incumplimiento del plazo pactado para la entrega de las obras y servicios.

Todos los gastos de escrituración serán por cuenta exclusiva del fraccionador.

Artículo 21 BIS 14. En ningún caso se autorizará la iniciación de las obras de urbanización antes de que el fraccionador haya otorgado la escritura pública de las áreas de donación.

Artículo 21 BIS 15. El Municipio tomará las medidas necesarias para que se aprovechen en los términos estipulados los terrenos que le han sido donados, y procederá con la participación de los vecinos a la construcción del equipamiento urbano, a cuya conservación y mejoramiento estarán obligados todos los usuarios. Estos terrenos son imprescriptibles e inalienables. Los actos de enajenación o disposición de los bienes donados al Municipio estarán afectados de nulidad absoluta, salvo que se enajenen o donen para los fines que fueron originalmente destinados. Los servidores públicos o autoridades que enajenen, dispongan o permitan esto, para fines diferentes de aquellos para los que los terrenos fueron originalmente destinados, serán responsables personalmente del pago al Municipio y a los usuarios, independientemente de la responsabilidad penal en la que hubieren incurrido. Lo anterior será causa de separación de su empleo o cargo.

Artículo 21 BIS 16. No podrán ponerse a venta los lotes de un fraccionamiento en tanto no haya sido otorgada la licencia de construcción correspondiente.

Artículo 21 BIS 17. En el caso de que a una área de donación propiedad municipal vocacionada previamente se le pretenda cambiar el uso de suelo o destino, deberá presentarse para esos efectos ante la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano la anuencia de vecinos que resulte dueño oficial de los predios habitados, en un radio de cuando menos 100 metros a la redonda como referencia el centro del lote donde se pretende hacer el cambio de uso, la cual deberá contener especificación de nombre de propietario o poseedor, dirección, folio de identificación oficial que corresponda con el domicilio de interés, y firma de conformidad debidamente notariada, con la vocación del proyecto de interés.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.


MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.




JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dos veintiocho del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.




JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.